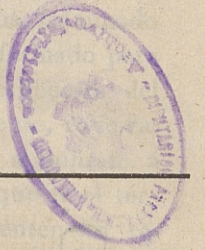


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la jurisdicción ó competencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la propuesta elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales para la conmutacion de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Audiencia de Valladolid Benito Sahagun en causa sobre robo en lugar habitado, con ocasion del cual resultó el homicidio por asfixia de D. Felipe Martin:

Resultando que procesado el Benito, juntamente con su padre Santos Sahagun y otros, fué considerado como coautor de los expresados delitos, aunque no intervino directamente en la ejecucion del homicidio de Don Felipe Martin:

Resultando que en la sentencia de vista se le impuso la pena de cadena perpétua, de cuyo fallo no suplicó el Fiscal, aunque contrario á su dictámen, que sostuvo en forma de adhesion en la última instancia:

Considerando que el interesado no tiene antecedentes criminales ni malos hábitos en su conducta ordinaria, y que la imposicion de la última pena es debida acaso á sus propias declaraciones, sin las cuales hubiera sido legalmente imposible:

Considerando que al cometer el delito solo tenia 20 años, edad que, aunque bastante para la legal imposicion de la última pena, es circunstancia

que puede disminuir su responsabilidad moral, especialmente cuando, como sucede en el presente caso, hay motivo para suponer que, mas que á sus instintos y á su iniciativa, se debe su temprana perversidad á la criminal direccion y á las para él autorizadas instigaciones de su padre, autor principal en el hecho de que se trata, y condenado tambien á muerte;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á lo propuesto por la referida Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en conceder al repetido Benito Sahagun el indulto de la última pena á que se halla sentenciado, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ama-deo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A. conformándose con lo propuesto por V. J., ha tenido á bien disponer:

1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros

sujetos al marchamo deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de 10 metros de largo; en las piezas de pañuelos los trozos que no contengan mas que seis.

3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1870.—Moret.—Sr. Director general de Rentas.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.771.

Don Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de esta villa de Montalban y su partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Valladolid se servirán manifestar al Sr. Gobernador de la misma si en sus respectivas jurisdicciones falta, desde cuándo y por qué

motivo un hombre de las señas que á continuacion se expresan, pues se interesa así á la Administracion de justicia en causa sobre invencion de un cadáver.

Dado en Montalban á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta. —Manuel Villar.—D. S. O., Antonio Martin.

Señas del cadáver.

Como de cincuenta y cinco á cincuenta y nueve años, envuelto en una porcion de capa parda, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, con toda la barba, cara redonda, moreno; vestia una gorra vieja, chaqueta de lana negra, chaleco de lo mismo, calzones pardos, calcillas blancas con peales negros y albarcas. Segun noticias era pastor de oficio y no tenia familia.

NUM. 1.773.

Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Bernardo ó Bernardino, cuyo apellido se ignora, que parece ser de tierra de la Nava del Rey, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de robo y lesiones á Isidoro Segovia, vecino de Casillas, para que se presente en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los extractos, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Arévalo á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ESTADO comparativo entre los presupuestos de gastos de la provincia, correspondientes á los años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869, de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871, que en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 4 del actual, se publica en el *Boletín oficial*, á fin de que sus administrados puedan con el debido conocimiento de causa apreciar el modo como la espresada Corporacion ha desempeñado la gestion de los intereses que la están confiados.

	Presupuesto ordinario de 1867 á 1868.		Idem adicional de 1867 á 1868.		Presupuesto refundido de 1867 á 1868.		Presupuesto ordinario de 1868 á 1869.		Idem adicional de 1868 á 1869.		Presupuesto refundido de 1868 á 1869.		Presupuesto ordinario de 1869 á 1870.		Idem adicional de 1869 á 1870.		Presupuesto refundido de 1869 á 1870.		Presupuesto ordinario de 1870 á 1871.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Gastos obligatorios.	332.656	940	186.470	080	519.127	020	373.331	364	143.914	510	517.245	874	488.999	253	114.371	712	603.370	965	430.825	660
Idem voluntarios.	86.721	952	474.974	622	561.696	574	45.952	"	524.779	133	570.731	133	58.504	"	57.896	"	116.400	"	78.700	"
Idem adicionales.	"	"	14.573	282	14.573	282	"	"	34.228	620	34.228	620	"	"	162.938	050	162.938	050	"	"
Totales.	419.378	892	676.017	984	1.095.396	876	419.283	364	702.922	263	1.122.205	627	547.503	253	335.205	762	882.709	015	509.525	660

OBSERVACIONES: En los gastos del presupuesto de 1867 á 1868 se comprendieron 40.794 escudos y 543 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 como resultas de años precedentes en la forma siguiente:—26.221 escudos y 264 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 14.573 escudos 282 milésimas por servicios generales de la provincia.—En los gastos del presupuesto de 1868 á 1869 se comprendieron 60.526 escudos y 155 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1868, como resultas de años precedentes á saber: 26.297 escudos y 515 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 620 milésimas por servicios generales de la provincia.—En los gastos del presupuesto de 1869 á 1870 se comprendieron 247.515 escudos y 736 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869 como resultas de años precedentes en la forma siguiente: 84.557 escudos y 686 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 462.958 escudos y 50 milésimas por servicios generales de la provincia.—En los gastos del presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1870 á 1871 que está sometido á la aprobacion de la Diputacion provincial, figuran 195.170 escudos y 305 milésimas que se hallaban pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 como resultas de años precedentes en la forma siguiente: 67.782 escudos y 265 milésimas por obligaciones de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, y 127.388 escudos y 40 milésimas por servicios generales de la provincia.

Del simple examen del estado comparativo y observaciones que preceden, se desprende sin violencia, que esta Diputacion ha introducido en su presupuesto de gastos todas las economías compatibles con el buen servicio; sin que la haya sido posible desentenderse del ineludible pago de las crecidas sumas que importan las obligaciones procedentes de administraciones anteriores y que se hallaban en descubierto al encargarse ella de la gestion de los intereses provinciales; ni prescindir del sostenimiento de las atenciones correspondientes á los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que se han aumentado de una manera notable; las de Instruccion pública con los gastos indispensables para la enseñanza, establecida (por la Diputacion) en la Universidad de esta capital de las asignaturas pertenecientes á las facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, Licenciatura y Doctorado en Medicina y Doctorado en Derecho civil y Canónico, y de los que ocasiona así bien el sostenimiento de la Escuela de Bellas Artes que antes era de cargo del Estado. Las obligaciones de Beneficencia han tomado tambien un considerable aumento en razon de haber crecido progresivamente el número de los desvalidos que desgraciadamente se han visto y se ven en la imperiosa y sensible necesidad de demandar el auxilio socorros y atenciones que se prestan en los Establecimientos benéficos de la provincia.

En Valladolid á 7 de Enero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de las diligencias que en este Juzgado se siguen para la exaccion á Don Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, de las costas originadas con motivo á la posesion judicial dada á Don Manuel Sanchez Gonzalez, comprador de una panera vendida á aquel por consecuencia de ejecucion que le promovió Doña Ana Valdemoros y Recacho, de esta vecindad, sobre pago de mil trescientos veinte escudos; se vende en pública subasta que se verificará el dia nueve de Febrero próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital: una tierra roturada, titulada el Baldío, en término de Torrecilla de la Orden, pago de las Fuentes, de seis hectáreas, dos áreas, noventa centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; linda al Naciente con Carre-Alaejos, Mediodía tierras de Doña María Eusebia Martin, Saturio Rodriguez y Fidel de Nava, Poniente con Caño del Molino del Pico y al Norte con cañada de las Fuentes; la cual ha sido tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. =Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á los Sres. Semprum Hermanos, de esta vecindad, de ciento ochenta mil setecientos veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, por indemnizacion de daños y perjuicios causados con motivo de los deplorables sucesos que en esta ciudad tuvieron lugar el dia veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, y á los cuales fué condenado Aniceto Alonso, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta, una casa en la calle de Ebanistería, antes Cantarranillas, de esta Capital, señalada con el número diez y ocho accesorio y cuatro antiguo, que linda por el costado derecho y parte accesorio con casa y corral de D. Manuel Garcia y por el izquierdo con otra de herederos de D. Faustino Alderete; ocupa una superficie de seiscientos sesenta y siete pies cuadrados; consta de planta baja sin distribucion, de principal y desban con su cubierta de tejado; tasada en tres mil reales: otra casa en los Soportales del Número de esta misma Ciudad, número cuarenta y nueve moderno; linda por su costado derecho con otra de Doña Jacoba Morales, por la izquierda con la de D. Juan Divildos; ocupa una super-

ficie en planta baja de cuatrocientos cincuenta pies edificadas, tiene soportal de tránsito público, que mide once metros setenta y nueve centímetros, y en planta principal, segunda y tercera tiene de superficie cuarenta y cinco metros noventa y cuatro centímetros; tasada en veinte mil setecientos reales.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Febrero próximo á las doce en punto de su mañana en una de las salas consistoriales de esta Capital.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis.

NUM. 1.750.

Don Estanislao del Val, Juez de paz de este lugar de San Llorente.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Miguel Cuesta, de esta vecindad, con Juan Alonso, vecino de Palacios de la Sierra, en la provincia de Búrgos, celebrado en rebeldía, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia.

En el lugar de San Llorente á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Estanislao del Val, Juez de paz del mismo, en el pleito entre partes de la una D. Miguel Cuesta, demandante, y de la otra Juan Alonso, demandado, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que en quince de Noviembre de mil ochocientos setenta, se presentó demanda en este Juzgado por el primero contra el segundo, vecino de Palacios de la Sierra, en reclamacion de ciento noventa y seis reales, que le dió á préstamo el catorce de Marzo de este año:

Resultando que ha sido citado el demandado en su persona por el Juzgado municipal de su domicilio con apercibimiento de que sino comparecía seria declarado rebelde:

Resultando que el dia señalado para celebrar la comparecencia, no se presentó Juan Alonso, y continuó el juicio en su rebeldía:

Considerando que el demandante D. Miguel Cuesta, ha justificado el extremo de su demanda por medio de un recibo suscrito por el demandado, y que en cuanto por este no se ha impugnado, debe tenerse por verdadero y legítimo:

Vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Alonso al pago de los ciento noventa y seis reales que le reclama D. Miguel Cuesta, y además en las costas. Notifíquese esta providencia en los Estrados del tribunal y publíquese por edictos y sáquese copia al efecto de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó conmigo el Secretario de que certifico.=Estanislao del Val.=Gregorio Martinez, Secretario.

Es copia de la original que queda en poder del Sr. Presidente de dicho pueblo de que certifico.

San Llorente 28 de Diciembre de 1870.=El Juez de Paz, Estanislao del Val.=Gregorio Martinez.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.772.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 112 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

118 436 Doña Joaquina Baena.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.=El Secretario, José M. Mauri.=V. B.=El Director general Presidente, Heredia.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.674.

Alcaldia constitucional de Cistérniga.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion de 27 de Setiembre, cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos

prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Cistérniga 15 de Diciembre de 1870. =El Presidente, Alejandro Alonso.

Núm. 1.681.

Alcaldia constitucional de Villafréchos.

La Junta municipal ha terminado el repartimiento que ha formado para cubrir el déficit del presupuesto del período económico corriente, cuyo repartimiento se halla de manifiesto á los contribuyentes para que en el término de ocho dias, presenten las reclamaciones de agravios que se crean con derecho en la Secretaría del Ayuntamiento, donde el mismo está visible; pasados los expresados dias no se admitirán y perderán el derecho de reclamarlos.

Villafréchos 2 de Diciembre de 1870. =P. O., el Regidor primero, Tiburcio Tomillo.

Núm. 1.667.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Panera del Pósito, en la plaza de la Constitucion, el cual comprende todos los electores empadronados.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Villamuriel de Campos 17 de Diciembre de 1870.=El Alcalde, Simon Leon.=El Secretario, Mateo Rodriguez.

NUM. 1.687.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 20 de Noviembre último ha acordado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se anuncie por medio del presente que este distrito electoral se compone de un solo colegio con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general, y para los efectos del mencionado artículo y siguientes del citado decreto respecto á las reclamaciones que pudieran aducirse, se hace notorio á este vecindario.

Olivares de Duero 15 de Diciembre de 1870.=El Alcalde, Fernando Martinez.=Gregorio Martinez, Secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Diciembre de 1870.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 41 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.		Harina de 1. ^a para pan de Tropa.		HARINA DE 2. ^a		HARINA DE 3. ^a		LEÑA.		CEBADA		PAJA.		Valor de cada artículo. — Peset.s C.s
			Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	
25	Valladolid.	D. Blas Dulce..	40	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.29
19	Idem..	El mismo..	»	»	25	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.11
25	Idem..	El mismo..	»	»	86	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.11
26	Idem..	El mismo..	»	»	16	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.11
28	Idem..	El mismo..	»	»	56	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.11
8	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	52	5	»	»	»	»	»	»	»	»	59.66
15	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	8	57	»	»	»	»	»	»	»	»	56.94
23	Idem..	El mismo..	»	»	2	52	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.85
28	Idem..	El mismo..	»	»	57	75	57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.85
29	Idem..	El mismo..	»	»	24	84	24	84	»	»	»	»	»	»	»	»	55.85
8	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	83	1	»	»	»	»	»	»	57.49
9	Idem..	D. Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	»	190	»	»	»	»	»	2.17
19	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	2.17
28	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»	»	2.17
9	Idem..	D. Vicente Alcalde..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	»	»	»	5.75
19	Idem..	Domingo Espinosa y otros..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	»	»	»	5.50
29	Idem..	Francisco Vazquez..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	5.75
2	Idem..	Juan Gonzalez Romero y otros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	460	8	»	5.51
8	Idem..	Eugenio Mendoza y otros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	557	61	»	5.51
13	Idem..	Antonio R. Cuesta y Compañía.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	498	»	»	4.55
19	Idem..	Antonio Rodriguez y Compañía.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	184	»	»	4.55
22	Idem..	José Martinez Valero y otros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	456	97	»	4.55
29	Idem..	Julian Madrigal y otros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	»	»	4.55

Valladolid 51 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.